

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1459/24 CAPSA/FLOR BURGOS

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 08 de abril de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de **Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A, (“CAPSA”)** de **Lácteos Flor de Burgos S.L. (“FLOR BURGOS”)**
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la notificante según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La operación ha sido ejecutada con la formalización de la compraventa el día 27 de diciembre de 2023, por lo que la toma de control exclusivo por parte de CAPSA se hizo efectivo en diciembre de 2023. n
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **29 de abril de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (5) La operación ha sido formalizada mediante la firma de un contrato de compraventa.
- (6) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (7) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (8) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma, así como los requisitos previstos en el artículo 56.1 c) de la LDC y 57.1 c) del RDC para la tramitación a través de formulario abreviado.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. CORPORACIÓN ALIMENTARIA PEÑASANTA S.A. ("CAPSA")

- (9) CAPSA cuenta con presencia en cuatro Comunidades Autónomas a través de las seis factorías que tiene repartidas en dichos territorios. CAPSA ofrece una amplia gama de productos y servicios a través de sus diferentes marcas¹, entre los que destacan la leche líquida, la nata o la mantequilla.
- (10) CAPSA está controlada por la entidad Central Lechera Asturiana, S.A.T. 471 Ltda. ("CLAS")², cuyo domicilio social se ubica en Siero (Asturias) y cuya actividad se centra en la recogida de leche de vaca cruda.
- (11) CAPSA no tiene participaciones minoritarias directas o indirectas en ninguna empresa activa en los mercados afectados o en mercados verticalmente relacionados con los mismos.

3.2. LÁCTEAS FLOR DE BURGOS ("FLOR BURGOS")

- (12) FLOR BURGOS, con domicilio social en Burgos, es una sociedad dedicada a la producción de productos lácteos, entre los que destacan los quesos.
- (13) FLOR BURGOS dispone de una fábrica con una superficie de 30.000 m², siendo una de las más modernas y automatizadas de Europa. En ella se procesan más de 20.000 toneladas de productos y se suministra a más de 26 países.
- (14) FLOR BURGOS no tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (15) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma supone la adquisición del control exclusivo de FLOR DE BURGOS por CAPSA, que ya ostentaba el control conjunto sobre la misma junto a Lactan Holding Group, S.L. ("LACTAN").

¹ Central Lechera Asturiana, Larsa, ATO, Innova Food Ingredients, Arsana, Vega de Oro, 39ytú, Deinasvel y CLA Hostelería.

² CLAS es la sociedad matriz del grupo empresarial Central Lechera Asturiana.

- (16) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.